

Resolución de Gerencia General

Nº 034 - 2019 - GG - ZED MATARANI

Islay, 13 de agosto de 2019

VISTOS:

La Resolución de Gerencia General Nº 030-2019-GG-ZED MATARANI, el recurso de apelación presentado por el señor José Gregorio Díaz Coaquira, con fecha 04 de julio de 2019, la Hoja de Trámite con Registro Nº 0225-93, el Informe Legal Nº 119-2019-OAL/ZED MATARANI, de fecha 13 de agosto de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Zonas Especiales de Desarrollo ZED, son organismos públicos descentralizados, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, siendo adscrito al Gobierno Regional de Arequipa conforme con lo establecido en la Ley Nº 28854.

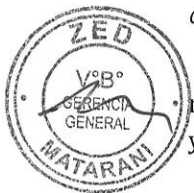
Que, con fecha 17 de junio de 2019, se notificó al servidor José Gregorio Díaz Coaquira, con la Resolución de Gerencia General Nº 030-2019-GG-ZED MATARANI, la misma que resuelve declarar improcedente la solicitud de homologación de escala remunerativa como profesional 3, formulada por el referido servidor.

Que, con fecha 04 de julio de 2019, el servidor José Gregorio Díaz Coaquira interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 030-2019-GG-ZED MATARANI, sustentando el medio impugnatorio en que la recurrida no contiene una debida motivación técnica ni jurídica en relación al que considera su derecho de homologación de escala remunerativa como Profesional 3. Por lo que considera se está afectando su derecho constitucional a percibir una remuneración de acuerdo a las funciones desempeñadas.

Que, el Artículo 220º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, el referido recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, observando los requisitos que para tal efecto prevé el TUO de la Ley Nº 27444, por lo que corresponde la tramitación y evaluación del mismo conforme a ley.

Que, la Resolución de Gerencia General Nº 030-2019-GG-ZED MATARANI, impugnada, si se encuentra debidamente motivada de conformidad al numeral 4 del Artículo 3º y el Artículo 6º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, ya que de la revisión de sus considerandos se puede verificar que la misma fue emitida conforme lo exigido por la normativa vigente y que contiene una motivación expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes sobre el pedido de homologación de escala remunerativa presentado por el servidor Díaz Coaquira, así como una exposición de las razones jurídicas y normativas que justifican el mismo haya sido declarado improcedente, tal como se detalla a continuación:



- Con fecha 30 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 330-2018-EF, que aprueba la escala remunerativa para el personal de las Zonas Especiales de Desarrollo sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, y dicta disposiciones para su aplicación.

Por lo que, mediante Memorándum N°001-2019-GG/ZED MATARANI, de fecha 02 de enero de 2019, la Gerencia General dispone a las áreas involucradas de ZED MATARANI, realizar las evaluaciones legales correspondientes para su debida implementación.

- Mediante Informe N° 003-2019-OA/ZED MATARANI, de fecha 09 de enero de 2019, la Oficina de Administración, realiza la evaluación administrativa para la implementación de la referida escala remunerativa. Este informe se puso en conocimiento de la Junta de Administración de la ZED MATARANI, en sesión de JAZM N° 01-2019, de fecha 10 de enero de 2019, y sobre éste recayó el Acuerdo N° 02, mediante el cual se recomienda revisar técnicamente las equivalencias a las categorías que establece la nueva escala, delegando ésta responsabilidad a la Gerencia General.
- Por lo que, en cumplimiento de dicha recomendación, se dispuso mediante Memorándum N°004-2019-GG/ZED MATARANI, la contratación de una asesoría legal especializada en temas laborales para realizar la evaluación respecto a las nuevas categorías establecidas en el Decreto Supremo N° 330-2018-EF. Recayendo la contratación en la consultora VAO TRAIN, que con fecha 23.01.2019, alcanza a la Entidad el Informe Técnico Legal, emitido por abogado especialista en temas laborales, sobre la implementación de la nueva escala remunerativa de las Zonas Especiales de Desarrollo en lo referido a las equivalencias y homologación de las categorías establecidas en el D.S 330-2018-EF, en relación al CAP y MOF de la ZED Matarani.
- En el punto IV. Del referido Informe, respecto de equivalencias y homologación de las categorías establecidas en el D.S N°330-2018-EF, en relación al CAP y MOF de la ZED MATARANI, el numeral 3 se ocupa de los puestos considerados en la Unidad Orgánica Oficina de Administración, puntualmente sobre el puesto de: Contador II, refiere que ha sido considerado como nivel II, (en los instrumentos de gestión de la Entidad) por lo que le correspondería ser homologado con la categoría de PROFESIONAL 2 (Según la escala aprobada mediante Decreto Supremo N° 330-2018-EF).
- Por lo tanto, se puede observar que la Entidad cumplió con las acciones administrativas necesarias, oportunas y suficientes para garantizar la correcta aplicación de la escala aprobada mediante Decreto Supremo N° 330-2018-EF, la misma que a la fecha se encuentra en aplicación.

Que, de la revisión del contenido de la resolución impugnada, se tiene que al momento de resolver la solicitud presentada por el señor José Gregorio Díaz Coaquira, con la que pretendía ser considerado como "Profesional 3"; ZED MATARANI a través de sus unidades competentes cumplió con analizar y desvirtuar los fundamentos alcanzados, tal como se precisa a continuación:

- El impugnante refirió en su solicitud de homologación de escala remunerativa que la misma se sustenta en el artículo 138° de la Carta Magna, en relación a que



en caso de incompatibilidad entre una norma constitucional y normas internas emanadas por las Zonas Especiales de Desarrollo, los jueces prefieren la primera.

Al respecto, se precisa que el solicitante no ha consignado de manera expresa las normas que se encontrarían en conflicto con las normas constitucionales vigentes y de la revisión de los instrumentos de gestión de ZED MATARANI y el D.S N°330-2018-EF no se ha podido determinar exista incompatibilidad manifiesta entre éstos y las normas constitucionales; sin perjuicio de lo antes anotado, se precisa que ZED MATARANI, es una entidad de Derecho Público, que al no tener facultades jurisdiccionales, está imposibilitada de realizar control difuso de las normas que componen el ordenamiento jurídico nacional vigente, función que tal como indica el mismo solicitante está a cargo de los órganos jurisdiccionales.

- El señor Díaz Coaquira también indicó que la ZED Matarani, en un acto unilateral no ha cumplido con hacer efectiva la homologación de escala remunerativa del mismo como **Profesional 3**.

Sin embargo, el solicitante en este punto tampoco cumplió con señalar cual es la norma habilitante para que la Entidad pueda homologar el puesto "**Contador II**" (Puesto creado en mérito a la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal, mediante Resolución de Gerencia General N° 032-2009-GG-CETICOS MATARANI, vigente desde el año 2009 y al que el solicitante postuló de forma libre y voluntaria al vincularse laboralmente con la ZED Matarani) con un "**Profesional 3**", sin expresión de causa y en perjuicio de los intereses del estado, al otorgar una homologación, con la consecuencia del pago de una remuneración mayor a la prevista para el puesto en cuestión, sin sustento técnico y/o jurídico.

- Finalmente, invocó el derecho de igualdad ante la ley, toda vez que hay otros servidores de las Zonas Especiales de Desarrollo del ámbito nacional, a los cuales se les ha homologado a la escala remunerativa que les corresponde, e indica que la administración ha cometido un error que le causa un perjuicio económico.

Sin embargo, se ha podido observar que en la resolución impugnada se cumple con señalar que en el proceso de implementación de la escala remunerativa prevista en el Decreto Supremo N°330-2018-EF en la ZED MATARANI, no se ha homologado a ningún servidor a la categoría de "PROFESIONAL 3", por lo que la afirmación de un trato desigual, carece de fundamento respecto de los demás servidores de ZED Matarani.

A lo que se agrega que, la Zona Especial de Desarrollo ZED MATARANI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y operativa, adscrito al Gobierno Regional de Arequipa conforme a lo establecido en la Ley N° 28854, en ese sentido, el proceso de homologación que se pueda haber desarrollado en otras Zonas Especiales de Desarrollo, corresponde a un proceso autónomo de cada Entidad, en base a sus documentos de gestión, los mismos que reflejan la dimensión, características y dinámica de cada zona, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto de entidad diferente a la ZED Matarani.



El mismo Tribunal Constitucional, en el punto 4 de la parte expositiva de la resolución recaída en el Expediente N°3525-2011-PA/TC, señala que: ***“la igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y democrático de Derecho y de la actuación de los poderes públicos. Como tal, comporta que no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación, pues no se proscribe todo tipo de diferencia de trato en el ejercicio de los derechos fundamentales; la igualdad solamente será vulnerada cuando el trato desigual carezca de una justificación objetiva y razonable. La aplicación, pues, del principio de igualdad, no excluye el tratamiento desigual; por ello, no se vulnera dicho principio cuando se establece una diferencia de trato, siempre que se realice sobre bases objetivas y razonables.”*** (STC 00009-2007-PI/TC, fundamento 20).

Que, estando a lo desarrollado en los considerandos precedentes se tiene que la Resolución de Gerencia General N° 030-2019-GG- ZED MATARANI se encuentra debidamente emitida conforme a la legislación vigente tanto en la forma como en el fondo, por cuanto la pretensión de homologación de escala remunerativa como profesional III invocada por el apelante carece de sustento técnico y legal por lo que el recurso de apelación presentado por el señor José Díaz Coaquira debe ser declarado Infundado.

Que en el caso de autos corresponde dar por agotada la vía administrativa, de conformidad al literal a) del Artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444: ***“El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”***.

Por tanto, estando a la facultad conferida mediante Ley N° 28569, Ley que otorga Autonomía a los ZED, la Ordenanza Regional N° 088-AREQUIPA - Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la ZED MATARANI y a los considerandos expuestos:

SE RESUELVE:

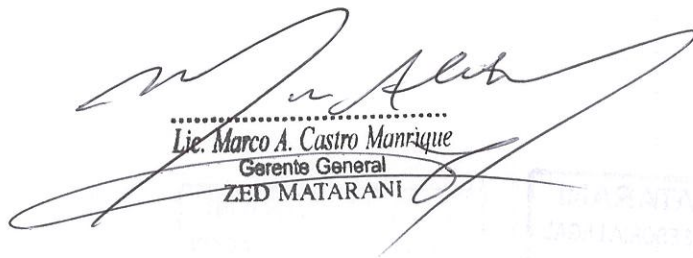
ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor José Díaz Coaquira contra la Resolución de Gerencia General N° 030-2019-GG- ZED MATARANI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




Lie. Marco A. Castro Manrique
Gerente General
ZED MATARANI

